

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Superintendente de Alianza Público Privada, quien en lo sucesivo se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**", y **FREDY GUSTAVO FIGUEROA VALLADARES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-03602, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en suscribir el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I: SERVICIOS REQUERIDOS:

"**EL CONTRATISTA**" se compromete y obliga a prestar a satisfacción de "**LA SUPERINTENDENCIA**" en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales usuales en este tipo de trabajo, sus servicios profesionales de Ingeniero Coordinador y Supervisor, y tendrá las siguientes funciones:

- 1) En el marco de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dar seguimiento al cumplimiento de la normativa en la realización de obras y prestación de servicios mediante Alianzas Público Privadas (APP).
- 2) Revisión técnica y análisis de los contratos que se suscriben bajo el modelo de Alianzas Público Privadas (APP).
- 3) Supervisar la aplicación de las normas en materia de seguridad y procedimientos técnicos en la calidad de la prestación de servicios bajo el modelo de Alianzas Público Privadas (APP).
- 4) Informar sobre el cumplimiento en la calidad de servicios prestados o ejecución de obras, de conformidad con los estándares definidos en los contratos respectivos, recomendando las sanciones que correspondan.
- 5) Emitir las opiniones o dictámenes de carácter técnico que se le soliciten.
- 6) Asistir a las reuniones de trabajo o de seguimiento que se le soliciten.
- 7) Practicar cada vez que sea necesario, visitas o inspecciones a los lugares donde se ejecutan los proyectos o se prestan servicios bajo el modelo de Alianzas Público Privadas (APP).
- 8) Asistir técnicamente a la Superintendencia de la Alianza Público Privada.
- 9) Rendir un informe mensual de actividades.
- 10) Las actividades antes señaladas son puramente enunciativas y no limitativas, por lo que "**EL CONTRATISTA**" deberá realizar otras actividades o servicios que le sean solicitados.

CLAUSULA II: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1) Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez una vez esté suscrito por las partes contratantes.
- 2) Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será de **cuatro (4) meses, comprendidos del 02 de Enero al 02 de Mayo del año 2014.**

De lunes a viernes en un horario de 8:30 A.M. a
4:30 P.M.

CLAUSULA III: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

"EL CONTRATISTA" recibirá como pago de los servicios objeto de este contrato la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.40,000.00) mensuales**, haciendo una remuneración total convenida en **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.160,000.00)**.- Se aplicará la retención del 12.5% (Artículo 50 del I.S.R.).

CLAUSULA IV: DERECHOS DE LEY:

Se incluye dentro del valor pactado en este contrato entre "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL CONTRATISTA", el reconocimiento de sus derechos, pago de: décimo cuarto y décimo tercer mes de salario, bono de vacaciones y prestaciones laborales.

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que "EL CONTRATISTA" lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público Privada, obligándose "EL CONTRATISTA" a no divulgarla en forma alguna, ni antes, ni durante y después de cumplido el contrato.

CLAUSULA VI: SEDE DE TRABAJO:

La sede de trabajo de "EL CONTRATISTA", será en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las oficinas donde funciona la Superintendencia de Alianza Público Privada, situada en la Colonia Palmira, Avenida República de Panamá, Edificio CIICSA, segundo nivel, pudiendo asignar otro lugar a conveniencia de "LA SUPERINTENDENCIA".

CLAUSULA VII: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin responsabilidad para la "LA SUPERINTENDENCIA":

- 1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales de parte de "EL CONTRATISTA";
- 2) Por mutuo consentimiento entre las partes;
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito;
- 4) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste;
- 5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 6) Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios;
- 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;

- 8) Todo acto criminal o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:

"LA SUPERINTENDENCIA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando por razones de capacitación y supervisión, los gastos de viaje contemplados en el Manual de Viáticos y Gastos de Viaje de la Superintendencia de Alianza Público Privada.

CLAUSULA IX: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados del Trabajo de esta jurisdicción.

CLAUSULA X: LEYES APLICABLES:

Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este Contrato está regido únicamente por las Disposiciones del Derecho Laboral vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.

CLAUSULA XI: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

"LA SUPERINTENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas las partes.

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de Enero del dos mil catorce.


ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente



ING. FREDY GUSTAVO FIGUEROA V.
Contratista

- Original SAPP.
- Copia Contratista.

ECC/JAHS/gcd.*